

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín se corresponden al Estado, depositarán y se les da un ejemplar en el caso de ser cambiados, dándose permisos hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos correspondientes a las Secciones de Fomento y Obras Públicas, para su consideración, que deberá verificarse en el día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta anualmente el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pliegos de obra de la capital se harán por libranza del Tesoro mutuo, suministrándose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo establecido en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números de otros relaciones continuos de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte de orden, se insertarán en este Boletín, en el momento en que se inserten en el Boletín de la Administración, para que los interesados puedan conocerlas y cumplir con ellas.

Los pliegos de obra de la capital se harán por libranza del Tesoro mutuo, suministrándose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 19 de abril de 1917.)

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR

Ordeno a los señores Alcaldes el inmediato cumplimiento de la información mensual relativa a precios de los artículos de consumo más frecuentes para los obreros, remitiendo al efecto con toda urgencia los informes al Instituto de Reformas Sociales; y advirtiéndoles para el presente que, si no lo verifican, incurrirán en la correspondiente responsabilidad.

León 27 de abril de 1917.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 14 de mayo próximo, a las diez horas, para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Jula, en la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos, debiendo quedar terminadas las obras dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, plazuela de las Torres de Omaña, hallándose de manifiesto el proyecto, para cono-

cimiento del público, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 9 de mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se suscribirá: «Proposición para optar a la subasta de pintura del puente sobre el río Jula, de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición de la subasta para pintura del puente sobre el río Jula, de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Succursales de provincia, por la cantidad mínima de cinco pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la hora, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminarse dicho plazo subsistirá la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

León 24 de abril de 1917.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., entera-

do del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Jula, de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, aceptando o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda queja en que se citada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 14 de mayo próximo, a las diez horas, para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Obispo, de la carretera de Rionegro a León a Cabosiles, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de tres mil ochocientos treinta y cinco pesetas y cuatro céntimos, debiendo quedar terminadas las obras dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, plazuela de Torres de Omaña, hallándose de manifiesto el proyecto para conocimiento del público en la citada Sección de Fomento del Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 9 de mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado

de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se suscribirá: «Proposición para optar a la subasta de pintura del puente sobre el río Obispo, de la carretera de Rionegro a León a Cabosiles, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas, para garantizar la proposición de la subasta de pintura del puente sobre el río Obispo, de la carretera de Rionegro a León a Cabosiles, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Succursales de provincia, por la cantidad mínima de 55 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la hora, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminarse dicho plazo subsistirá la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

León 24 de abril de 1917.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., entiendo de la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Obispo, de la carretera de Rionegro a León a Cabosiles, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí

la proposición que se haga, aceptando o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha, y firma del proponente.)

do que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha, y firma del proponente.)

tas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha, y firma del proponente.)

como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha, y firma del proponente.)

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1917

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

| CAUSAS | Número de defunciones |
|--|-----------------------|
| 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)..... | 8 |
| 2 Tifo exantemático (2)..... | 1 |
| 3 Fiebre intermitente y cagueña palúdica (4)..... | 1 |
| 4 Viruela (5)..... | 4 |
| 5 Sarampión (6)..... | 1 |
| 6 Escarlatina (7)..... | 4 |
| 7 Coqueluche (8)..... | 6 |
| 8 Difteria y crup (9)..... | 24 |
| 9 Gripe (10)..... | 39 |
| 10 Cólera asiático (12)..... | 4 |
| 11 Cólera nostras (13)..... | 4 |
| 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)..... | 1 |
| 13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)..... | 30 |
| 14 Tuberculosis de las meninges (30)..... | 1 |
| 15 Otras tuberculosas (31 a 35)..... | 6 |
| 16 Cáncer y otros tumores malignos (36 a 45)..... | 31 |
| 17 Meningitis simple (61)..... | 28 |
| 18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)..... | 68 |
| 19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)..... | 75 |
| 20 Bronquitis aguda (88)..... | 61 |
| 21 Bronquitis crónica (90)..... | 31 |
| 22 Neumonía (92)..... | 40 |
| 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (66, 67, 68, 91 y 95 a 98)..... | 56 |
| 24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)..... | 11 |
| 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)..... | 2 |
| 26 Apendicitis y tífis (108)..... | 26 |
| 27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)..... | 5 |
| 28 Cirrosis del hígado (115)..... | 4 |
| 29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)..... | 17 |
| 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (126 a 132)..... | 1 |
| 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137)..... | 3 |
| 32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)..... | 2 |
| 33 Debilidad congénita y vicios de conformación (153 y 151)..... | 22 |
| 34 Sanilidad (154)..... | 54 |
| 35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)..... | 12 |
| 36 Suicidios (155 a 163)..... | 1 |
| 37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)..... | 120 |
| 38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)..... | 35 |
| TOTAL..... | 798 |

León 22 de marzo de 1917.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

MINAS

IGN JOSE REVILLA Y BATA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Domingo Terrón Abella, vecino de Fabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de abril, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 84 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ahorra 5.ª*, sita en el paraje «tiro seco», término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 84 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. del prado de Joaquín González Abella, existente en dicho paraje, y de él se medirán al N. 1.200

metros, colocando la 1.ª estaca; de de ésta al O. 700, la 2.ª; de ésta al S. 1.200, la 3.ª, y de ésta con 700 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.544.

León 20 de abril de 1917.—/ Revilla.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1917

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

| | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|--------------------------|----------------------|--|-----|
| Población..... | 399.790 | | | | | |
| NÚMERO DE HECHOS. | Absoluto..... | Nacimientos (1)..... 1.021 | Defunciones (2)..... 798 | Matrimonios..... 287 | | |
| | Par 1.000 habitantes..... | Natalidad (5)..... | 2,55 | Mortalidad (4)..... | 2,00 | |
| | | Nupcialidad..... | | 0,72 | | |
| Vivos..... | | Varones..... 508 | Hembras..... 515 | | | |
| NÚMERO DE NACIDOS | Vivos..... | Legítimos..... | 963 | Illegítimos..... | 25 | |
| | | Expositos..... | 35 | | | |
| | | TOTAL..... | | 1.021 | | |
| Mueros..... | Vivos..... | Legítimos..... | 25 | Illegítimos..... | 1 | |
| | | Expositos..... | 1 | | | |
| | | TOTAL..... | | 25 | | |
| NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..... | Varones..... | 401 | | Hembras..... | 397 | |
| | | Menores de 5 años..... | | 190 | De 5 y más años..... | 608 |
| | | En hospitales y casas de salud..... | | 14 | En otros establecimientos benéficos..... | 14 |
| TOTAL..... | | 28 | | | | |

León 22 de marzo de 1917.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha comprendido de los nacidos muertos para calcular este coeficiente.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Hago saber: Que por D. Pedro García, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de abril, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Petra*, sita en el paraje monte de los Conforquales, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. del prado de Venancia Martínez, en el citado paraje; de él se medirán 1.000 metros al N. 10º E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al E. 10º S., la 2.ª; de ésta 1.000 S. 10º O., la 3.ª, y de ésta con 200 al O. 10º N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.545.

León 20 de abril de 1917.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Fernando Gutiérrez López, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de abril, a las once,

ve, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla *Isatada Tomás*, sita en término de Oteros y otros, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.O. de la mina «La Aurora», y de él se medirán 100 metros al S.O. colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al S.E., la 2.ª; de ésta 200 al S.O., la 3.ª; de ésta 100 al S.E., la 4.ª; de ésta 200 al N.E., la 5.ª; de ésta 700 al S.E., la 6.ª; de ésta 100 al N.E., la 7.ª, y de ésta con 1.000 al N.O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.525. León 27 de abril de 1917. =/ Revilla

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de

Cebrones del Rio

Las cuentas municipales de este

Distrito, correspondiente al año de 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinadas por quienes las interesen y oír las reclamaciones que se presenten.

Cebrones del Rio 23 de abril de 1917. =/ El Alcalde, Juan Rubio.

Alcaldía constitucional de
Rabanal del Camino

Conocidas y ultimadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1916, quedan expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que sean examinadas y se presenten las reclamaciones que se crean convenientes.

Rabanal del Camino 26 de abril de 1916. =/ El Alcalde, Gabriel del Palacio.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en sumario que se instruye por sustracción de dos chopos y un negrillo de una finca, al sitio de la Palma, término de Valle, Ayuntamiento de Villasabiegos, se ha acordado, en cite en forma por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Gregorio e Ignacio García, de ignorado paradero, a fin de recibiere declaración a tenor de los hechos que motivaron esta

causa, e instruir al último de lo dispuesto en el art. 103 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos, que de no verificarlo dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 21 de abril de 1917. =/ El Secretario judicial, Heliodoro Doménech.

Esteban Estrada (Vicente), de 51 años, viudo, natural de Medina de Rioseco, jornalero, domiciliado últimamente en Ponferrada, comparecerá en término de diez días ante el juzgado de Instrucción de esta ciudad, con objeto de ser oído en ampliación de declaración sin juramento, en causa sobre hurto de una cartera con dos billetes del Banco de España, de 50 y 25 pesetas y varios documentos, a D. Domingo Rodríguez, vecino de Madrid, en la Estación férrea de esta misma ciudad, el 31 de diciembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 22 de abril de 1917. =/ Alberto de Paz. =/ El Secretario judicial, Primitivo Cabero.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE ZAMORA

Anuncio

Necesitando adquirir esta Comandancia, en calidad de arrendamiento,

una casa-cuarte en la ciudad de Astorga, para trasladarse a ella la fuerza que de este Instituto presta servicio en dicha localidad, se invita a los propietarios que tengan fincas en la misma, para que dentro del plazo de veinte días, a contar desde que este anuncio sea expuesto al público, puedan presentar proposiciones ante el Jefe que suscriba o al Cabo que manda la fuerza del puesto de dicha ciudad, bajo las condiciones que se determinan en el pliego del contrato, el cual se halla de manifiesto en esta referida Comandancia, situada en el pueblo de San Martín, núm. 8, y en poder del citado Cabo de Astorga; advirtiéndose que tanto los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León como los demás que se originan con motivo del expresado arrendamiento, serán de cuenta del dueño o arrendatario de la finca.

Zamora 24 de abril de 1917. =/ El Teniente Coronel primer jefe, D. Fernando Martínez.

Julio Llamas Prieto, Auxiliar del Arrendatario de la cobranza de las contribuciones en Valencia de Don Juan y su partido.

Haga saber: Que en el expediente que instruye por débitos del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, contra D.ª Josefina Martínez Garrido, por su débito de 145,56 pesetas, y D.ª Crisanta Martínez Garrido, por el de 153,56 pesetas, costas y gastos, se ha dic-

Gobernadores civiles en las provincias, dispondrán que concurren a las corridas las fuerzas necesarias del Cuerpo de Vigilancia, de Seguridad y de la Guardia civil.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 43. La Presidencia de la plaza en las corridas de toros, corresponde al Director general de Seguridad en Madrid y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, o a las Autoridades o funcionarios a quienes delegaren.

El acto de agitar el Presidente un pañuelo blanco a la hora designada en el cartel, es la orden para comenzar el espectáculo.

Después de hacer el Presidente dicha señal para la salida de las cuadrillas, arrojará la llave del aparador de las puyas, que el Delegado examinará nuevamente, y si se hallan ajustadas al escantillón, entregará las dos primeras al encargado de facilitarlas a los picadores.

Terminado el paseo de las cuadrillas, el Presidente arrojará la llave del chiquero, que será recogida por un Alguacil a caballo, cuyo deber es cruzar la plaza hasta dejar aquélla en manos del encargado de abrir la puerta del toril.

Art. 44. Al Presidente corresponde:

- 1.º Marcar la duración de los seridos de la lidia.
- 2.º Ordenar la salida de los cabestros en los casos que sea necesario retirar un toro al corral por no haberle dado muerte el espada, por haberse inutilizado el toro para la lidia o por cualquiera otra causa.
- 3.º Ordenar se pongan banderillas de fuego a la res que no reciba en toda regla cuatro puyazos.
- 4.º Mandar a los espadas que se retiren del lado del toro cuando hayan transcurrido quince minutos después del toque para matar sin darle muerte, a cuyo efecto la res será conducida al corral en medio de la plaza de cabestros.

Art. 45. Para que salgan los cabestros, el Presidente firmará un pañuelo verde; uno encarnado, para que pongan las banderillas de fuego, y otro blanco, que es el común, para todas las variaciones de suerte. En las corridas púctilnas se harán las señales con luces de los dichos colores.

Art. 46. Durante la función habrá dos Guardias municipa-

Para mayor garantía y exacta observancia de lo establecido, las Empresas presentarán las puyas en cajones sellados y presentadas las mismas por la representación de los ganaderos y picadores.

En poder del delegado de la Autoridad gubernativa y del Inspector de la Guardia municipal, obrarán constantemente dos escantillones para poder comprobar las medidas de las puyas.

Todos estos utensilios se guardarán en un armario destinado al objeto por la Empresa, en el lateral derecho de la puerta central, recogiendo la llave del mismo el Presidente, así como la del chiquero, después de verificadas las operaciones de apartado y examen de las puyas y banderillas.

Art. 30. Durante la función habrá en cada uno de los cuatro cuadrantes de la plaza, dentro del callejón, un depósito de arena y dos servidores, teniendo cada pareja dos espuelas llenas y dos vacías, con objeto, las primeras, de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y los toros, y las segundas, forradas de hule, para recoger los despojos de aquéllos, que en ningún caso amarrarán, llevando al efecto para colocarlos en las espuelas, un palo de 50 centímetros de largo con doble gancho de hierro a la punta.

Art. 31. Además del personal necesario para dicho servicio, habrá 12 servidores, destinados a levantar a los picadores, arreglar los estribos, dar las garrochas, retirar los caballos heridos y quitar la silla y la brida a los muertos, teniendo un especial cuidado en conducir al corral, con la mayor premura, todos los caballos inutilizados que aún puedan salir por un pie del redondeo para evitar en lo posible el acto repugnante de darles la puntada dentro del circo. Asimismo cuidará ese personal de servicio de levantar a pulso las monturas, sin arrastrarlas, y de no quitar la cabeza de los caballos hasta que hayan muerto.

También enlazarán a los cadallos y toros que hayan de ser arrastrados, para que este servicio se haga con la mayor celeridad, por doble tiro de muros, desiendo primero los caballos, y, por último, el toro, a cuyo efecto habrá 10 lazos preparados.

Art. 52. Ninguno de los servidores a que se refiere el artículo anterior, deberá hacer recortes ni llamar por modo al-

do con fecha 22 del actual, lo siguiente:

Presidencia.—No habiendo satisfecho D.^a Josefa y D.^a Crisanta Martínez Garrido, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichas deudoras, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de mayo próximo, y hora de las once, en el local del Ayuntamiento, siendo posturas admitibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a las referidas deudoras y anótese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

De D.^a Josefa Martínez Garrido.—Una tierra, en el término municipal de Valencia de Don Juan, al sítio de la Negrilla, hace una fanega y ocho celeminas, igual a 46 áreas y 95 centiáreas: linda N., herederos de José Rodríguez Radillo; S., otra que lleva D. Martín Garrido; E., Ignacio González; y O., paraja de Berito Fernández; capitalizada en 440 pesetas.

Otra, en dicho término, a las fuentes, hace cuatro fanegas, igual a una hectárea, 12 áreas y 68 centiáreas: linda N., su paraja de Vicente Garrido (herederos); S., otra de D. Ramón Pallares; E., reguero, y O., río Este; capitalizada en 180 pesetas.

Otra, en dicho término, a Carre-Cabrerros, hace dos fanegas, igual a 56 áreas y 34 centiáreas: linda N., José Díez Suárez; S., herederos de Laureano Merino; E., Jerónimo García, y O., José Díez. La otra parte linda N., E. y S., José Díez, y O., Ignacio González; capitalizada en 320 pesetas.

Otra, en dicho término, a la Cerra, hace cuatro fanegas, o una hectárea, 12 áreas y 68 centiáreas: linda N., herederos de D. Fidel Martínez; S., otra de este caudal; E., D.^a Eladia Garrido, y O., D. Manuel Sandoval; capitalizada en 180 pesetas.

Otra, a la rayá de Cabañas, hace ocho celeminas, o 18 áreas y 78 centiáreas: linda N., su paraja de herederos de Pedro Gigosos; S., deparaja Sánchez; N., con el reguero, O., se ignora; capitalizado en 160 pesetas.

De D.^a Crisanta Martínez Garrido.—Una tierra, en Valencia de Don Juan, al sítio de los Clameres del soto, hace tres fanegas, u 84 áreas y 51 centiáreas: linda al N., herederos de Juan Martínez; S., camino; E., con el soto, y O., Josefa Pérez; capitalizada en 180 pesetas.

Otra, a Canal de Tripera, hace una fanega y ocho celeminas, o 46

áreas y 95 centiáreas: linda N., Ignacio González; E., senderón y tierra de herederos de Luis Garrido, y O., senda; capitalizada en 280 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen más títulos de propiedad que los que se han podido adquirir, por no haberlos presentado los deudores.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro público.

Valencia de Don Juan 25 de abril de 1917.—Julio Llamas.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Fíórez.

Pérez Peña (Vicente), hijo de Juan Antonio y de Baltasara, natural de Santamarina, Ayuntamiento de Po-

sada de Valdeón, provincia de León, de profesión labrador, de 23 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 17 de abril de 1917.—Francisco S. de Castilla.

Veg.º Cobos (David), hijo de Pedro y de Amalia, natural de Santibáñez, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de 1,525 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 16 de abril de 1917.—Francisco S. de Castilla.

Imp. de la Diputación provincial

guro la atención de toro, encargándose uno solo de regular el caballo de cada picador.

Art. 33. La Empresa cuidará de que el guardarrea contenga los atalajes y monturas necesarios en buen estado de conservación.

Art. 34. Durante la lidia hebrá constantemente en el peño 12 caballos ensillados y con brida para que los picadores no encuentren entorpecimiento alguno para volver al ruedo inmediatamente.

Art. 35. Los sirvientes que den las banderillas y abran las puertas del toril, se habrán a las órdenes de la cuadrilla y vestirán el traje de torero. Los demás empleados y servidores usarán uniforme, llevando en el brazo un distintivo con el correspondiente número, en gruesos caracteres, que hará relación al de su matrícula en el libro de la administración de la plaza; pero dicho traje sólo podrán usarlo en esos actos de servicio, y terminada la función lo devolverán al guardarropa habilitado para este efecto.

Los espadas no podrán llevar más que dos mozos de estoque cada uno, los cuales usarán como distintivo un brazal con el lema de «Mozo de estoque».

Art. 36. En cada puerta de la valia hebrá dos carpinteros, para que, llegado el caso, puedan abrir quélla, y no podrán bajar al redondel sino cuando tengan que componer algún desperfecto de la barrera, verificado el cual volverán a su puesto.

Art. 37. En el plano de la mesa del toril no hebrá más personas que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento a otro.

Las troneras por donde esta operación se verifique deberán estar rodeadas de una vija de hierro de 70 centímetros de altura, aunque sea metálica, para prevenir cualquier accidente. El tablero y los dos clarines encargados de anunciar el principio de cada suerte, se colocarán en un lugar preparado convenientemente en los tabloncillos de tendido que correspondan al centro de la mesa. La música que emence el espectáculo, deberá situarse en punto lejano de los toriles.

Art. 38. En todas las localidades hebrá el personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruido y educado,

y cuando algún espectador se cubra en ocupar asiento de otro o en proceder de una manera ofensiva a los demás, se hallen o no a su lado, requerirán a éstos el auxilio de los Agentes de la Autoridad para reducir a la obediencia al perturbador e imponerle compostura y la corrección procedente.

Art. 39. Dos horas antes de empezar la función será regado el pavimento del redondel de la plaza, haciendo desaparecer todos los baches y piedras que puedan perjudicar a los lidiadores.

Art. 40. El Delegado de la Autoridad gubernativa ocupará su puesto en el primer burlderero del lado izquierdo de la Presidencia, en la puerta del centro, teniendo a sus órdenes un Inspector y dos Agentes.

Un Inspector de Policía urbana, que ha de recibir las órdenes del Presidente y transmitir las a los Aguaciles, ocupará el burlderero del redondel al lado derecho de la Presidencia, en la misma puerta.

El Jefe de la Policía urbana tendrá asiento en las gradas del palco presidencial y será el encargado de avisar a los profesores Veterinarios, Teniente Visitador, Inspectores, Aguaciles y demás empleados del Municipio que sean necesarios para fiar los servicios que respectivamente se les encomiendan.

En la Presidencia y a la izquierda del Presidente, tendrá su asiento el asesor técnico, que será el que indique los momentos de cambio de suerte, y el nonbrerente, que hará la Autoridad gubernativa, permanecerá en su torero de cabecera, retirado de la profesión, o en un alicionado, uno u otro de notoria y reconocida competencia.

Los honorarios del asesor serán fijados, en su caso, por la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Empresa, y satisfechos por ésta sin que en caso alguno puedan exceder de 40 pesetas por función.

Art. 41. Cuando SS. MM. o las personas Reales asistan a estos espectáculos, cuidará en Madrid el Conserje, y en provincias la persona encargada, de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinados al efecto, velando también por que estén completamente arreglados y expedidos el zaguán de entrada y la escalera particular.

Art. 42. El Director general de Seguridad en Madrid y los